**Artículo 15. Ejecución física y financiera**.

Las instituciones Públicas propiciarán la eficiencia en la ejecución física y financiera de sus respectivos presupuestos y deberán implementar las medidas necesarias para hacer más eficientes y tecnificar los modelos de servicios de sus intervenciones, de manera que se garantice la provisión de los bienes y servicios a la población.

Se autoriza para que en el caso de los informes a los que hace referencia el artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, los Institutos por Cooperativa de Enseñanza puedan presentar los mismos de manera cuatrimestral.

**Derivado de lo anterior se puede establecer que dentro del Sistema Informático de Gestión -SIGES- y el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, la Vicepresidencia de la República, no tiene indicadores que proporcionen Resultados Estratégicos definidos dentro de su estructura presupuestaria, por lo tanto, sus indicadores de productos y subproductos no son cuantitativos, ya que de conformidad a su mandato Constitucional sus actividades son cualitativas.**